

DR 29 185

Debo hacer constar, no obstante, que, curiosamente, esta pregunta no es de las preguntas que ofrece peor resultado. Está, sin duda, entre la mitad con más aciertos, lo cual parece que no iba demasiado descaminado mi juicio sobre esa pregunta. No obstante, repito, no se ha tenido en cuenta negativamente.

Otras preguntas, en cambio, no puedo coincidir con algunas opiniones que he recibido de alumnos en el sentido de que era una pregunta que no entraba en examen. Por ejemplo, de las preguntas generales se dice que la pregunta sobre el comportamiento del consumidor estaba excluida. Claro, que se diga esto cuando del consumidor se habla prácticamente en todos los temas del programa, y precisamente lo que se pretendía en esas preguntas, como insistir reiteradamente, era ver la capacidad de relación, creo que no tiene demasiado sentido.

Evidentemente no se esperaba que se metiera en esa pregunta los temas concretos que habían sido excluidos de examen, pero todo el tema de la demanda, todo el tema del comportamiento del oligopolista, del monopolista frente al consumidor, creo que podía ir ahí perfectamente. Otras cuestiones, por ejemplo, pues que si el precio mínimo, la reacción ante impuestos, eran simples pretextos para ver si se entendía efectivamente el tema de oferta y demanda. Cualquier persona que entienda el enunciado básico del equilibrio de mercado y de la oferta y la demanda, no debería tener ningún problema en contestar esas preguntas.

Evidentemente, que entienda, repito, y es algo que hemos insistido también reiteradamente. Esta asignatura, y quizá por eso también es más difícil para un alumno de derecho, no exige memorizar tanto como entender las cuestiones básicas que se plantean en el programa. Hablando de entender, otra de las cuestiones que se planteaban era el tema de las preguntas confusas.

Bien, ya he dicho que pusimos especial empeño en intentar evitarlo, pero evidentemente es posible que en un alto número de preguntas como el que tuvimos que preparar para este examen, hubiera algunas en las que hubiera margen a interpretaciones, incluso que resultaran en el deseo de matizar al máximo, pues relativamente complicadas para el alumno. Sobre todo, y este es un dato que no conviene olvidar, que nosotros vemos el examen en un momento de tranquilidad, mientras que el alumno lo ve en un momento de tensión, de problemas de tiempo, etc. En ese sentido, sin duda, a muchos de los alumnos les habrá parecido menos complicado el examen fuera que dentro, y eso lo entiendo, pero desgraciadamente tiene difícil remedio.

Lo que sí hemos estado atentos es para ver si en alguna de las preguntas existía unanimidad o una gran mayoría de alumnos que sufrían la misma confusión. Es decir, en algunas preguntas en las que se decía, bien, es posible que pudiera interpretarse de otra forma a la que nosotros teníamos prevista, cuando la gran mayoría de los alumnos contestaba la opción, digamos, no mejor, no óptima, sino la segunda a la que la pregunta podía dar lugar a entender, entonces se

ha dado como buena. Esto realmente sólo ha pasado en un caso, debo decirlo, porque en todos los demás o no se ha contestado o se ha contestado en principio con mayoría la pregunta, la respuesta que era correcta, lo cual indica que en principio se podía entender.

Por lo tanto, en una pregunta en concreto, cuando aparecía el que una mayoría de los alumnos la entendía de distinta forma que nosotros, y efectivamente que había esa posibilidad, hemos decidido aceptar como válidas las dos respuestas, y se han contabilizado así. De todas formas, estoy en contacto con el ICE para ver, según criterios pedagógicos del ICE de esta universidad, qué posibles errores puede haber habido en la confección de las preguntas e intentar, en su caso, evitarlos en las próximas convocatorias. Hay otro tema que no es propiamente materia de ICE, sino opinión de los alumnos, que se han quejado de que algunas preguntas eran difíciles de entender, que estaban redactadas confusamente, aquí creo que la única solución es el contraste con los alumnos, tengo un apretado calendario de convivencias para estos próximos meses, e intentaré con todos y cada uno de esos alumnos ir viendo esas preguntas que a mí no me parecen confusas, pero que si al alumno se lo parecen, intentar ver dónde está el problema e intentar que no ocurra esto en próximos convocatorios.

Por todo lo anterior, el criterio de corrección se ha variado en el sentido de que todos aquellos exámenes que en el test obtenían al menos cinco puntos netos, han pasado a la segunda parte, se ha corregido a la segunda parte, y debo decir también que precisamente por estas circunstancias, esa segunda parte se ha corregido con la máxima amplitud, con la máxima generosidad. Se podía haber cambiado el criterio de la penalización, pero después de hablar con bastantes alumnos, parecía mejor respetar las reglas, porque ha habido muchos compañeros vuestros que han optado por contestar pocas preguntas, pero ir a lo seguro, pensando que la penalización era muy fuerte y que no les merecía apenas arriesgar, creo que se habría penalizado en exceso a estas personas. Si dijéramos ahora, solamente van a puntuar como, por ejemplo, medio punto negativo, porque entonces dirían nosotros habríamos contestado más preguntas.

Por ello, hemos preferido bajar el listón y corregir, eso sí, el sistema para la próxima ocasión. El sistema de puntuación, efectivamente, parece que no es bueno, parece que debe corregirse. Sinceramente, cuando lo pusimos pensábamos que esa opción era mejor para el alumno que no poner un listón muy alto, porque de esta forma una persona que supiera sólo siete o ocho preguntas correctamente, pero con seguridad, podía aprobar, mientras que si se pone el listón más alto, por ejemplo, diez o once preguntas, pues esa opción desaparece.

Sin embargo, parece claro que ese punto negativo para los errores es excesivamente alto, que desanima en vez de animar al alumno a contestar, y que por lo tanto debe rectificarse en próximas convocatorias. En función de ello, vamos a cambiar el sistema de forma que, sin perjuicio de lo que ya había, es decir, de que una persona con siete aciertos y ningún fallo pueda pasar a la segunda parte, permita también que el alumno tenga la certeza de que si contesta, por ejemplo, diez preguntas bien, pueda pasar a la segunda parte sin problemas. El sistema que vamos a aplicar será el siguiente.

Hallaremos la nota del test en función de las respuestas positivas. Primero, lo que llamo en la carta a los tutores la nota bruta del examen. En función de las respuestas positivas y al margen e independientemente de las respuestas negativas, se aplicará una nota, repito, que llamo bruta.

De esa nota bruta, restamos medio punto por cada error que se haya cometido, y como siempre, las preguntas en blanco, las no contestadas, no puntúan en ningún sentido. Ello significa que, por ejemplo, doce respuestas acertadas significan un ocho, porque reduciendo de doce respecto a quince es un ocho respecto a diez, y luego, en función de los errores, bajaríamos medio punto. Dos errores, por ejemplo, significarían un siete en el test.

Ello significa también que quien conteste diez preguntas o más sabe con certeza qué pasa en la segunda parte, pero también el que conteste nueve, ocho, siete, si los errores son pocos, porque a la segunda parte se pasa con puntuación superior a cuatro, lo cual, repito, se obtiene tanto con diez preguntas acertadas e incluso con cinco errores, como, por ejemplo, con nueve preguntas acertadas y tres errores, o incluso siete preguntas acertadas y un error. Espero que este sistema de puntuación, que explico más detalladamente en la carta a los tutores y ruego a estos en esa carta que lo difundan entre los alumnos para que se entienda mejor y pueda ver con detalle lo que significa, anime y mejore los resultados en próximas convocatorias. Vamos a tener el máximo cuidado en las preguntas, aunque evidentemente y desgraciadamente no podemos asegurar que el resultado sea al cien por cien el ideal.

Tenemos la limitación, y debo reconocerlo, de un texto que no favorece al alumno el estudio de asignatura y menos a distancia, que vamos a cambiarlo para el próximo curso, pero, en cualquier caso, vamos a intentar que los resultados respondan mejor al esfuerzo que está haciendo el alumno por entender una asignatura que no le es evidentemente fácil. En cualquier caso, quiero agradecer a todos los alumnos las sugerencias, las ideas, las críticas que han expresado respecto a este examen, con la seguridad de que las estamos estudiando y escuchando con la máxima atención para intentar conseguir que en próximas convocatorias los errores sean menores por ambas partes. Muchas gracias y siempre a vuestra disposición.

Vamos a dar paso a otro tema diferente en Revista de Derecho. Se va a tratar de político. Vamos a hablar en concreto de las Cortes Generales.

Se encuentra con nosotros, para hablar de este tema, don Antonio Torres del Moral. Buenas noches. Buenas noches.

La primera pregunta es que, bueno, las Cortes Generales españolas son bicamerales. ¿Por qué se optó por tener dos representaciones o dos cámaras en vez de una? Y eso es lo que seguimos preguntándonos algunos, sobre todo a la vista del juego político más bien escaso que está dando el Senado en la Constitución actual. Había un debate clásico que procede del siglo XVIII en el que se daban razones a favor y en contra de la existencia de una cámara o de dos cámaras.

Naturalmente, no vamos a entrar en todo eso porque nos alargaríamos mucho, pero sí podemos decir que, en realidad, el Senado, en el siglo XIX, por lo menos en la primera parte del siglo XIX, albergaba a la nobleza y al clero frente a la representación más o menos popular de la cámara baja. Era, por lo tanto, el Senado una institución claramente en reminiscencia del antiguo régimen. Ya en una segunda época, en la segunda mitad del XIX o final del XIX, dio paso a los notables de la oligarquía terrateniente, financiera e incluso industrial en algunas ocasiones, pero siempre, de luego, una representación oligárquica.

De tal manera que su diferencia ya con el Congreso no era tanta, pero seguía existiendo. La verdad es que siempre ha conservado el Senado un cierto carácter de freno de la representación popular, que se supone que es la que está en la cámara baja normalmente elegida por sufragio universal, por lo menos ya en el siglo XX. Con la elección del Senado por sufragio universal también, como es el caso de la constitución española vigente, entonces pierde ese carácter de freno de la cámara baja, debe perderlo, y más bien se ha buscado que el Senado sea, no solamente en España, sino en otros países, una cámara de representación especial, una representación distinta de la del Congreso.

Por ejemplo, que represente intereses sociales, económicos, culturales, religiosos, frente a las opiniones políticas de los partidos políticos que hay en la cámara baja, o que represente territorios, o que represente ambas cosas a la vez, mezcladas, intereses sociales, culturales, etcétera, y territorios. De tal manera que ha dado lugar a senados corporativos de representación de intereses que han dado poco juego, por lo menos poco juego democrático. En cambio, los senados, digamos, vamos a llamarles territoriales, han dado más juego, como es el caso de los estados federales.

Y también en los estados regionales, que es el caso de Francia o de España, pues se pretendió eso, y se pretendió que fuera una cámara de representación territorial, así que hablamos ahora de ello, y podían haber dado ese juego, pero está por ver todavía. Entonces, esa representación que está hablando el Senado, ¿tiene que ver algo con las autonomías? Tendría que haber algo. La Constitución, el artículo 69, así lo define.

El Senado es la cámara de representación territorial. Como quiera que la misma Constitución establece un estado de las autonomías, se supone que la comunidad autónoma es el territorio interno políticamente más importante. Entonces, el Senado, si es cámara de representación territorial, debe ser cámara de representación de la población española habitante en cada una de las autonomías.

Pero no está siendo así. Tendríamos que decir, en primer lugar, que no está por ver, desde luego, que en una cámara territorial, un Senado o algo así parecido, se representen mejor los intereses de los territorios que en la cámara baja, que es donde están los partidos políticos, que es la plana mayor de esos partidos, donde está la fuerza política importante. Pero, aun aceptado de esa manera, en la Constitución española, o en el juego posterior de la Constitución española, el Senado no está siendo esa cámara de representación territorial.

Y no lo está siendo porque el mismo artículo 19, que lo define de esa manera, después lo impide. Es decir, que da esa definición de cámara territorial y, sin embargo, establece una composición del Senado en la que las autonomías no tienen apenas peso. Solamente hay unos senadores designados por las asambleas legislativas de las comunidades autónomas que representan un porcentaje mínimo respecto del grueso de senadores que están elegidos en las provincias.

Pero ni siquiera el Senado es una cámara de representación de las provincias. En las provincias se eligen cuatro senadores por cada una de ellas, pero no son senadores de representación provincial. Es decir, las provincias no lo eligen, sino que lo elige el pueblo español por sufragio universal en las provincias.

La provincia es, por lo tanto, una mera circunscripción electoral. No es un ente, no es la diputación de esa provincia la que elige o designa a unos senadores, sino que es una circunscripción territorial en el seno de la cual la población del pueblo español elige a unos senadores. Por lo tanto, no es propiamente una cámara de representación territorial.

Tampoco es otra cosa. Seguramente es que no es nada. El Senado, en la actualidad, en la Constitución española, tiene una configuración muy ambigua, muy rara, muy difícil, y ya desde el principio, desde antes de promulgada la Constitución y aprobada por referendo, antes ya algunos tratadistas proponían su reforma.

Decían que en la primera reforma que se hizo en la Constitución, esta era la institución que tenía que ser reformada con más claridad. Y, en efecto, así es. No da juego a ninguno.

Y hay preocupación, incluso en las esferas políticas, en las instituciones, hay preocupación por ello, de que más que una segunda cámara, el Senado actualmente es una cámara secundaria. ¿Qué órganos dentro de cada cámara existen? Pues hay órganos de muy diversa índole. Los hay unipersonales y colectivos, por ejemplo, el presidente o la Mesa, o el Pleno, naturalmente.

O los hay de gobierno y de administración, o los hay que ejercen directamente la potestad de la Cámara, o alguna de las potestades de la Cámara, como el Pleno, que tiene la potestad legislativa y la de control, etc. O órganos de ejercicio indirecto de esa potestad, es decir, que preparan la labor para que sea el Pleno el que la ejerce, como, por ejemplo, la jurta de portavoces o una comisión, etc. Por lo tanto, hay órganos de muy diversa naturaleza.

Y, si quiere, pasamos a ver algunos de ellos. Sí, pues empezamos con la Mesa. La Mesa, en principio, es el órgano de gobierno que dirige a la Cámara.

Aunque, según la Cámara que sea, y según el reglamento, puede haber una dirección colegiada, la Mesa, o una dirección más presidencialista, por parte del presidente de la Cámara. Las Cámaras Españolas son más bien presidencialistas, las dos, por lo menos, de hecho. Aunque, en el reglamento del Congreso y del Senado, no se sepa muy bien si se opta por una dirección u otra, la verdad es que, de hecho, el presidente ejerce más poder que la Mesa.

La Mesa se procura que sea representativa, o, por lo menos, que en ella tengan presencia varios grupos parlamentarios, y no uno solo, el de la mayoría. Por eso se erige el sistema de elección adoptado. Es tal que casi todos los grupos parlamentarios, o, por lo menos, los más importantes, tienen presencia.

Los vicepresidentes, los secretarios, etc., pues cada uno de ellos suele ser, o dos a dos, suelen ser de diversos grupos. Y el cometido más importante de la Mesa es fijar el calendario del Pleno y de las comisiones, es decir, realmente la Mesa es la que fija el orden de trabajo de la Cámara. En cambio, el presidente, que si quiere, pues en contraposición con la Mesa, pues el presidente tiene facultades más cercanas al ejercicio directo y al orden de trabajo inmediato de la Cámara, que es el que convoca y preside el Pleno y la Mesa, es el que dirige el debate en un Pleno, es el que interpreta el reglamento en las lagunas que puede tener, y esto ha dado mucho juego, porque los reglamentos no son muy buenos, no son técnicamente muy depurados, y los presidentes, desde el año 77 para acá, han tenido un ancho margen de interpretación y, a veces, de muy dudosa juridicidad.

Pero esta es una facultad importantísima, por lo tanto, y además el presidente es el que aplica la disciplina en la Cámara, es decir, los parlamentarios están sometidos a una disciplina, no digamos que estrecha, porque los presidentes suelen, por la corteja parlamentaria, pues suelen dejar, naturalmente, pues bastante libertad a los parlamentarios, pero sí los llaman al orden, los llaman a la cuestión, los pueden impulsar de la Cámara y les pueden imponer sanciones. ¿Quién elige y cómo se elige al presidente? El presidente se elige por los miembros de la Cámara, los diputados o los senadores, una vez constituida la Cámara, hay una presidencia inicial provisional y después es elegido por sufragio de todos ellos, lo mismo que la Mesa. Lo que ocurre es que el presidente, naturalmente, es el que propone el grupo parlamentario que tenga la mayoría, sobre todo si tiene la mayoría absoluta, ¿no? Mientras que los demás miembros de la Mesa, los vicepresidentes, los secretarios, etc., pues si hay varios puestos a elegir, por ejemplo, dos vicepresidentes, cuatro secretarios, pues normalmente no votan por todos los puestos a cubrir, sino por uno solo, de la manera que ningún grupo pueda ocuparlos todos.

Y de esa manera, casi todos los grupos, o por lo menos lo más importante, tienen a un secretario, un vicepresidente, en el caso que la dirección colegiada sea lo más plural posible. ¿Qué es la Junta de Portavoces? Pues un órgano interesante, desde que el Parlamento sea... los parlamentos actuales son parlamentos de grupo, lo mismo que el Estado actual es un Estado de partidos. Los grupos parlamentarios tienen unos portavoces, que son los que intervienen en nombre del grupo y lo representan.

Y entonces la Junta de Portavoces es un órgano que reúne a dichos portavoces junto con el presidente de la Cámara, y bueno, depende en la Cámara que sea algún vicepresidente o algún secretario de la misma, etc. También depende de la Cámara, puede asistir un miembro del Gobierno o no, o puede asistir algún otro miembro de los grupos parlamentarios sin voto, pero para asesorarle al portavoz, etc. En el Senado en España asisten a la Junta de Portavoces dos

representantes de los grupos territoriales, hay unos grupos territoriales en el seno de los grupos parlamentarios.

Pues bien, la Junta de Portavoces tiene una misión importantísima, una facultad importantísima, que es la fijación del orden del día. O bien porque haga falta su acuerdo, de tal manera que es vinculante, o bien porque en cualquier caso haga falta consultarles. Y en resumidas cuentas, casi todo el trabajo parlamentario pasa por la Junta de Portavoces.

Lo ve primero la Junta de Portavoces, que es la que decide cuándo se le va a incluir en un orden del día o no. Claro, depende de cómo funciona la Junta de Portavoces, si hay con voto ponderado o con un portavoz un voto. Esto es muy importante.

Por ejemplo, en el Senado no se dice nada y hay que suponer que hay un portavoz un voto, lo que significa que el grupo parlamentario de la mayoría absoluta, que es la del Partido Socialista, no tiene la mayoría en la Junta de Portavoces, sino que tiene que consensuar con los demás, tiene que convenir con los demás. Eso es muy importante porque las minorías tienen mucha fuerza entonces. En cambio, en el Congreso funciona sobre la base de voto ponderado, esto es, que cuando vota, un portavoz tiene tantos votos como fuerza tiene en el Pleno.

Por lo tanto, el portavoz del grupo mayoritario tiene mayoría. Su voto solo vale por la mayoría. Y entonces, claro, el grupo mayoritario puede decidir qué es lo que se hace y qué es lo que no se hace, qué es lo que se incluye en el orden del día y qué es lo que no se incluye.

A mí me parece que la democracia no es solamente el gobierno de la mayoría, sino también el respeto de la minoría. Y la Junta de Portavoces, que es un órgano preparatorio que no decide nada, debería funcionar más con voto ponderado que con voto... Al contrario. Al contrario, eso quiero decir.

Debería funcionar mediante un portavoz un voto que no con voto ponderado. ¿Qué son las comisiones? Las comisiones son unos órganos internos de la Cámara que, en principio, se dice que preparan el trabajo del Pleno. Es decir, por materia.

Hay muchas comisiones permanentes, por razón de la materia, que siguen más o menos la división de departamentos ministeriales. Comisión de Agricultura, Comisión de Industria, Comisión de Hacienda y tal. De asuntos exteriores.

De tal manera que, cuando llega un asunto, un proyecto o una proposición de ley, va a la comisión correspondiente. O una pregunta o una interpelación. Normalmente va a la comisión correspondiente, que es donde se estudia.

Y es una manera que funcione en varios parlamentos al mismo tiempo. Porque si todo fuera competencia del Pleno, pues entonces no podría funcionar. Estaría colapsado.

Pero, normalmente, la Cámara es el Pleno, no la comisión. De tal manera que el Pleno, en cualquier momento, puede recabar el asunto para conocerlo a él. El Pleno puede delegar en la

comisión, incluso puede delegar, salvo algunas excepciones o unos límites que pone la Constitución, puede delegar incluso la facultad legislativa, la potencia legislativa.

Puede hacerse una ley en comisión, salvo cuando lo prohíbe la Constitución. En cambio, o a pesar de ello, el Pleno, en cualquier momento, puede recabar el conocimiento de ese proyecto de ley y hacer uso de su competencia, que nunca la pierde. Porque el órgano delegante nunca pierde la competencia que delega.

Hablando de la comisión, por hablar de las comisiones permanentes y legislativas, pero también las hay comisiones de investigación y encuesta, por ejemplo, que son unas comisiones que se crean para cada caso concreto, para investigar una cuestión, por ejemplo, sobre el asunto de la colza, o la que no se ha creado para el caso de Melilla, etc. Es decir, que para cada caso concreto, que es interesante, que es importante, pues se puede crear una comisión que investigue, que analice y que presente un informe al Pleno y de esa investigación pueden derivarse consecuencias jurídicas importantes. Puede derivarse una interpelación, puede derivarse una moción después de censura incluso, puede derivarse el pasar el tanto de culpa a unos tribunales si se encuentra que puede haber delito.

Es decir, es un mecanismo de control del Ejecutivo por parte del Legislativo. ¿Qué funciones tiene la Diputación Permanente? La Diputación Permanente es una institución curiosa española, aunque hay algún correlato en el derecho comparado, como puede ser el Presidium del Sobrio Supremo en la URSS, que no es lo mismo, pero bueno, por lo menos es un órgano permanente. Como el Legislativo, es un órgano en principio discontinuo, que tiene unos periodos de sesiones y luego unas vacaciones legislativas.

Se ha ideado en España, ya por las Cortes de Cádiz y después por la Constitución de la Segunda República y ahora por nuestra Constitución vigente, que en el interim, es decir, entre periodos de sesiones y también cuando es disuelta la Cámara o cuando ha acabado su mandato hasta la constitución de la Cámara Nueva, esta Diputación Permanente, que está compuesta de una manera proporcional al Pleno, pues ejerce los poderes de la Cámara. Sobre todo desde el punto de vista del control, para que haya algún control del Ejecutivo o para que la convalidación de decretos leyes, piensen que de unas elecciones a otras, o de la disolución de la Cámara hasta la constitución de la siguiente, puede haber dos o tres meses. Dos o tres meses sin que el Gobierno pueda hacer uso de un decreto ley en un asunto de extraordinaria y urgente necesidad, es mucho.

Entonces la Diputación Permanente tiene esa facultad, ejerce esa facultad de la Cámara, de poder convalidar un decreto ley. Y, por ejemplo, el de controlar al Ejecutivo en circunstancias, en estados críticos, constitucionales críticos, de alarma, de sitio, de excepción, etc. De tal manera que es una institución muy importante que le da continuidad a un órgano que de por sí es discontinuo.

Y ya brevemente, ¿qué son los grupos parlamentarios? Pues los grupos parlamentarios son las formaciones que hacen los parlamentarios dentro del seno de la Cámara para actuar, digamos,

de una manera ordenada, conjunta, disciplinada. Los parlamentos del siglo XIX eran parlamentos de individuos. Eran los individuos los que presentaban mociones, etc.

Actualmente, casi todos los parlamentos, y desde luego las cámaras españolas, funcionan sobre la base de los grupos que son los que le dan cierta unidad de funcionamiento a la Cámara. Y es un problema importantísimo, pero parece que del control nos llaman la atención de que nos hemos pasado. Sí, de sobra, además.

Bien, pues lo dejamos entonces aquí. Y hasta la próxima emisión, que no sé cuándo será. Pues será en mayo, y ya la última, de Político 2. Muchas gracias.

Estás escuchando Revista de Derecho. Un programa elaborado con la colaboración de los profesores de la Facultad de Derecho de la UNED. Hacemos esta revista con la intención de que te sirva de ayuda y estímulo en tus estudios.

También quiero recordaros que esta es la penúltima emisión de segundo curso. La última será a mediados de mayo. Y continuamos con Revista de Derecho.

Lo hacemos con canónico. Como todo el mundo sabe, el matrimonio católico difícilmente se puede anular, pero existen algunas causas que se pueden alegar para conseguir esta nulidad. El profesor Enrique Vivo nos hablará precisamente de estas causas de nulidad matrimonial.

Sirvan de introducción. las palabras que hacemos preceder en nuestro manual de la UNED a la lección sobre la nulidad matrimonial por tratarse de algo que tenemos que tener muy presente siempre que hablemos de esta cuestión. Un matrimonio nulo quiere decir que tal matrimonio no ha existido en la realidad.

Que por alguno de los capítulos de nulidad, falta o vicio de consentimiento impedimento dirimente no dispensado y defecto de forma no tuvo lugar en el momento de su celebración la realización del negocio jurídico que llamamos matrimonio aunque luego ofrezca la apariencia externa de tal. Esta situación aparente solo se hace desaparecer mediante la resolución del tribunal competente en una sentencia que no constituye ni establece la nulidad de dicho matrimonio porque no se anula lo que no ha existido sino que solo declara que el matrimonio en cuestión nunca realmente se dio. Ya hemos aludido a los tres capítulos posibles de nulidad de un matrimonio.

En la imposibilidad de referirnos a todos ellos nos fijaremos en el capítulo del consentimiento básico y clave de la institución matrimonial y sin poder abarcar todo él pondremos nuestra atención en un tipo de nulidades por defecto de consentimiento que en estos momentos por determinadas circunstancias se han puesto de particular actualidad.